

Orden Foral /2024, de , del Consejero de Educación, por la que se desarrollan aspectos relativos a la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado en la Comunidad Foral de Navarra, a la nota de admisión a las universidades públicas y al procedimiento de admisión a la Universidad Pública de Navarra.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en la nueva redacción del artículo 38 que, para acceder a los estudios universitarios, el alumnado que esté en posesión del título de Bachiller deberá superar una prueba que, junto con las calificaciones obtenidas en Bachillerato, valorará, con carácter objetivo, la madurez académica y los conocimientos adquiridos en la etapa, así como la capacidad para seguir con éxito los estudios universitarios. Asimismo, señala que el Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, deberá establecer las características básicas de dicha prueba, previa consulta a la Conferencia General de Política Universitaria y con informe previo del Consejo de Universidades y del Consejo Escolar del Estado.

Con relación a la admisión en las distintas universidades, la nueva redacción del apartado 6 de ese mismo artículo determina que corresponderá al Gobierno el establecimiento de la normativa básica que permita a las universidades fijar los procedimientos de admisión de quienes hayan superado la prueba de acceso mencionada anteriormente.

Asimismo, la disposición adicional trigésima tercera del texto modificado señala que quedarán exentos de la realización de esta prueba quienes hayan obtenido un título de Técnico

1 Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de
2 Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior, así
3 como aquellos que se encuentren en posesión del título de
4 Bachillerato Europeo o del Diploma del Bachillerato
5 Internacional, o que procedan de sistemas educativos de
6 Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con
7 los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables
8 en esta materia, en régimen de reciprocidad, siempre que
9 cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas
10 educativos para acceder a sus universidades.

11 A su vez, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del
12 Sistema Universitario señala, en su artículo 31.2, que
13 corresponde al Gobierno, previo informe de la Conferencia
14 General de Política Universitaria y del Consejo de Estudiantes
15 Universitario, mediante real decreto, establecer las normas
16 básicas para el acceso del estudiantado a las enseñanzas
17 universitarias oficiales, siempre con respeto a los
18 principios de igualdad, mérito y capacidad y, en todo caso,
19 de acuerdo con el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de
20 3 de mayo, así como con el resto de normas de carácter básico
21 que le sean de aplicación.

22 El Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se
23 regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas
24 universitarias oficiales de Grado, las características
25 básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los
26 procedimientos de admisión, ha sido dictado para dar
27 cumplimiento a lo dispuesto en los mencionados artículos de
28 las antecitadas leyes orgánicas.

29 El mismo real decreto establece, en el artículo 17, que
30 las administraciones educativas y las universidades públicas
31 organizarán la prueba de acceso, garantizando la adecuación

1 de la misma a las competencias vinculadas al currículo del
2 Bachillerato, así como la coordinación entre las
3 universidades y los centros que impartan la etapa para su
4 organización y realización y que cada administración
5 educativa podrá delimitar el alcance de la colaboración de
6 sus universidades a estos efectos.

7 Asimismo, el Real Decreto 534/2024, en su artículo 18,
8 dispone que las administraciones educativas constituirán, en
9 sus respectivos ámbitos de gestión, una comisión organizadora
10 de la prueba de acceso a la universidad que estará integrada
11 por representantes de las universidades públicas, de la
12 administración educativa y del profesorado de Bachillerato de
13 centros públicos, así como de otras personas expertas, de
14 acuerdo con las normas que establezcan las administraciones
15 educativas.

16 Igualmente, dicho real decreto establece la normativa
17 básica que permita a las respectivas universidades fijar los
18 procedimientos de admisión para quienes hayan superado dicha
19 prueba, así como los que podrán ser de aplicación en los
20 restantes casos en los que se cumplan los requisitos de
21 acceso, con objeto de garantizar la homogeneidad del sistema
22 y la igualdad y la seguridad jurídica de quienes participen
23 en dichos procedimientos, preservando, al mismo tiempo, la
24 autonomía que la ley reconoce a las universidades en esta
25 materia.

26 De conformidad con lo anterior, procede, mediante la
27 presente orden foral, desarrollar aspectos relativos a la
28 prueba de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de
29 Grado en la Comunidad Foral de Navarra, a la nota de admisión
30 a las universidades públicas y al procedimiento de admisión
31 a la Universidad Pública de Navarra.

1 El texto de la presente orden foral está compuesto por
2 cinco capítulos, siete disposiciones adicionales, una
3 disposición derogatoria y una disposición final.

4 En el capítulo I, bajo la rúbrica de "Disposiciones
5 generales", se señala el objeto y ámbito de aplicación y
6 algunas definiciones de términos relevantes, así como
7 principios generales del acceso y admisión a las enseñanzas
8 universitarias oficiales de Grado.

9 El capítulo II, relativo a la prueba de acceso a la
10 universidad para quienes posean el título de Bachiller del
11 Sistema educativo español o equivalente, establece los
12 requisitos para participar en la misma, su finalidad,
13 organización, convocatorias, estructura de la prueba y
14 características básicas de los ejercicios que la componen.
15 Igualmente, establece la forma de obtener la calificación de
16 dicha prueba, la nota de acceso a la universidad y la nota de
17 admisión a las universidades públicas, así como la manera de
18 mejorar dichos resultados en convocatorias sucesivas.

19 El capítulo III dispone el acceso del alumnado procedente
20 de otras enseñanzas distintas al Bachillerato, incluido el
21 alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros al que
22 hace referencia la disposición adicional trigésima tercera de
23 la Ley Orgánica 2/2006, así como la forma de obtener la nota
24 de admisión a la Universidad Pública de Navarra de este
25 alumnado exento de realizar la prueba de acceso a la
26 universidad.

27 El capítulo IV recoge aspectos relativos a la composición
28 y funciones de la comisión organizadora, así como de los
29 tribunales calificadores de la prueba de acceso a la
30 universidad.

1 Por último, el capítulo V incluye los criterios
2 específicos de acceso y admisión que serán de aplicación para
3 las personas mayores de 25 años, para las personas mayores de
4 40 años que acrediten experiencia laboral o profesional
5 relacionada con una enseñanza determinada y para las personas
6 mayores de 45 años. Asimismo, se recogen aspectos relativos
7 a la composición y funciones de la comisión organizadora, así
8 como de los tribunales calificadores de las pruebas de acceso
9 correspondientes.

10 La presente orden foral contiene siete disposiciones
11 adicionales relativas a: los procedimientos de admisión en
12 universidades diferentes a la Universidad Pública de Navarra;
13 conforme a la normativa vigente en la Comunidad Foral de
14 Navarra, garantizar, en situaciones excepcionales, el
15 desarrollo del acceso a la universidad en condiciones de
16 seguridad; la inscripción en la prueba de acceso del alumnado
17 con varias modalidades de Bachillerato; el acceso a la
18 universidad del alumnado que haya obtenido la doble titulación
19 de Bachiller y de Baccalauréat; el acceso a la universidad
20 del alumnado de sistemas educativos extranjeros que deben
21 superar una prueba de acceso; el acceso a la universidad del
22 alumnado procedente de ordenaciones educativas anteriores,
23 sin prueba de acceso superada; y el acceso a la universidad
24 del alumnado con la prueba de acceso superada según normativas
25 anteriores.

26 La presente orden foral concluye con una disposición
27 derogatoria que deroga la Orden Foral 164/2009, de 9 de
28 octubre, del Consejero de Educación, y una disposición final
29 en la que se hace referencia a su entrada en vigor el día
30 siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de
31 Navarra.

1 Por todo ello, previo informe preceptivo del Consejo
2 Escolar de Navarra, y en virtud de las facultades otorgadas
3 en el artículo 41.1.g) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de
4 diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o
5 Presidente,

6 ORDENO:

7 **CAPÍTULO I**

8 **Disposiciones generales**

9 **Artículo 1.** *Objeto y ámbito de aplicación.*

10 Con el fin de complementar y dar cumplimiento a lo
11 establecido en el Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por
12 el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas
13 universitarias oficiales de Grado, las características
14 básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los
15 procedimientos de admisión, la presente orden foral, que es
16 de aplicación en la Comunidad Foral de Navarra, tiene por
17 objeto desarrollar aspectos relativos:

18 a) A la prueba de acceso a la universidad (PAU) para el
19 alumnado que posea el título de Bachiller del Sistema
20 educativo español o equivalente.

21 b) Al acceso a la universidad del alumnado procedente de
22 otras enseñanzas.

23 c) A la nota de admisión a las universidades públicas.

24 d) Al procedimiento de admisión en la Universidad Pública
25 de Navarra para el alumnado al que se refieren los puntos a)
26 y b).

27 e) A los órganos responsables en el desarrollo de la
28 prueba de acceso a la universidad y de los procedimientos de
29 admisión a las universidades públicas.

1 f) A otros procedimientos específicos de acceso y
2 admisión.

3 **Artículo 2. Definiciones.**

4 A efectos de la presente orden foral, se entenderá por:

5 - Requisitos de acceso: conjunto de requisitos necesarios
6 para cursar enseñanzas universitarias oficiales de Grado en
7 universidades españolas. Su cumplimiento es previo a la
8 admisión a la universidad.

9 - Prueba de acceso a la universidad para quienes posean
10 el título de Bachiller: prueba que debe realizar el alumnado
11 que posee el título de Bachiller y que tiene como finalidad
12 valorar, con carácter objetivo, la madurez académica y los
13 conocimientos adquiridos en la etapa, así como la capacidad
14 para seguir con éxito los estudios universitarios.

15 - Prueba de acceso a la universidad destinada a personas
16 mayores de 25 años: prueba que podrán realizar las personas
17 mayores de 25 años que no posean ninguna titulación que dé
18 acceso a la universidad por otras vías, y que tiene como
19 objetivo apreciar la idoneidad de las personas candidatas para
20 seguir con éxito estudios universitarios.

21 - Prueba de acceso a la universidad destinada a personas
22 mayores de 45 años: prueba que podrán realizar las personas
23 mayores de 45 años que no posean ninguna titulación que dé
24 acceso a la universidad por otras vías, y que tiene como
25 objetivo apreciar la idoneidad de las personas candidatas para
26 seguir con éxito estudios universitarios.

27 - Nota de acceso a la universidad: nota que se deriva a
28 partir de la calificación de la prueba de acceso a la
29 universidad para quienes posean el título de Bachiller y de
30 la calificación obtenida en dicha etapa. En el caso del

1 alumnado procedente de otras enseñanzas, exento de realizar
2 la prueba de acceso, dicha nota de acceso se obtiene a partir
3 de la calificación conseguida en las enseñanzas que le dan
4 acceso a los estudios universitarios. En el caso del alumnado
5 mayor de 25 años o mayor de 45 años, la nota de acceso a la
6 universidad se derivará a partir de la calificación respectiva
7 de la prueba de acceso a la universidad para personas mayores
8 de 25 años o para mayores de 45 años.

9 - Nota de admisión a las universidades públicas: nota
10 que se aplica a efectos de adjudicar las plazas ofertadas en
11 cada una de las enseñanzas oficiales de Grado que imparte cada
12 universidad pública.

13 - Admisión: adjudicación de las plazas ofrecidas por las
14 universidades españolas para cursar enseñanzas universitarias
15 oficiales de Grado entre quienes las han solicitado y cumplen
16 los requisitos de acceso.

17 - Procedimientos de admisión: conjunto de actuaciones
18 que tienen como objetivo la adjudicación de las plazas
19 ofrecidas por las universidades para cursar enseñanzas
20 universitarias oficiales de Grado.

21 **Artículo 3.** *Principios generales del acceso y admisión a*
22 *las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.*

23 1. El acceso y la admisión a las enseñanzas
24 universitarias oficiales de Grado se realizará con respeto a
25 los principios de igualdad, mérito y capacidad.

26 2. En todos los procedimientos necesarios para llevar a
27 cabo el objeto de la presente orden foral, se garantizará la
28 igualdad de oportunidades, la no discriminación del alumnado
29 con necesidad específica de apoyo educativo y la accesibilidad
30 universal.

1 3. A tal efecto, siempre que dichos procedimientos
2 impliquen la realización de una prueba, se establecerán las
3 medidas necesarias, que podrán consistir en la adaptación de
4 los tiempos, la elaboración de modelos especiales de examen
5 y la puesta a disposición del alumnado de los medios
6 materiales y humanos, así como de las asistencias y los
7 productos de apoyo que precise en cada caso para la
8 realización de los correspondientes ejercicios. Asimismo, se
9 garantizará la accesibilidad tanto a la información y a la
10 comunicación de los procedimientos como al recinto o espacio
11 físico donde estos se desarrollen. La determinación de dichas
12 medidas por parte de la Universidad Pública de Navarra se
13 realizará, en su caso, en función de las medidas de apoyo
14 educativo o de las adaptaciones que se aplicaron a la alumna
15 o alumno en la etapa educativa anterior, con la colaboración
16 tanto del Departamento de Educación como de los centros
17 educativos. Ninguna de las medidas consideradas podrá ser
18 tomada en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.

19 4. Las universidades garantizarán una información
20 transparente y accesible sobre los procedimientos de
21 admisión, y deberán disponer de sistemas de orientación al
22 alumnado. Asimismo, asegurarán que tanto el acceso a dicha
23 información como los procedimientos de admisión tengan en
24 cuenta a quienes presenten necesidades específicas de apoyo
25 educativo, y dispondrán de servicios de apoyo y asesoramiento
26 adecuados.

CAPÍTULO II

Prueba de acceso a la universidad (PAU) para quienes posean el título de Bachiller del Sistema educativo español o equivalente

Artículo 4. Requisitos.

1. Podrán participar en la prueba de acceso a la universidad regulada en el presente capítulo quienes estén en posesión del título de Bachiller al que se refiere el artículo 37 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, con independencia de la modalidad y, en su caso, vía cursadas. Asimismo, podrán participar quienes posean una titulación equivalente.

2. Podrán acceder a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado quienes, estando en posesión del título de Bachiller del Sistema Educativo Español o equivalente, superen la prueba de acceso a la universidad prevista en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, cuyas características se establecen en el presente capítulo.

Artículo 5. Finalidad de la prueba de acceso a la universidad.

La prueba de acceso a la universidad tiene como finalidad valorar con carácter objetivo, junto con las calificaciones obtenidas en Bachillerato, la madurez académica y los conocimientos adquiridos en dicha etapa, así como la capacidad para seguir con éxito los estudios universitarios.

Artículo 6. Organización de la prueba de acceso a la universidad.

El Departamento de Educación y la Universidad Pública de Navarra organizarán la prueba de acceso a la universidad garantizando la adecuación de la misma a las competencias vinculadas al currículo del Bachillerato, así como la

1 coordinación entre la Universidad Pública de Navarra y los
2 centros educativos que impartan la mencionada etapa.

3 **Artículo 7.** *Convocatorias y participación en la prueba*
4 *de acceso a la universidad.*

5 1. Anualmente se celebrarán dos convocatorias de la
6 prueba de acceso a la universidad: una ordinaria y una
7 extraordinaria.

8 2. El Departamento de Educación, previa consulta a la
9 Universidad Pública de Navarra, fijará, mediante resolución
10 anual, las fechas de realización de la prueba de acceso a la
11 universidad.

12 3. En el año de finalización de sus estudios de
13 Bachillerato, el alumnado deberá realizar la prueba de acceso,
14 bien en la convocatoria ordinaria o bien, en su caso, en la
15 extraordinaria, en la Universidad Pública de Navarra, siempre
16 y cuando hubiera superado dichos estudios en un centro
17 educativo autorizado por el Departamento de Educación.

18 4. Quienes se presenten en sucesivas convocatorias con
19 objeto de superar la prueba o mejorar la calificación obtenida
20 podrán hacerlo en el ámbito de gestión de la administración
21 educativa en la que residan o en la que finalizaron sus
22 estudios.

23 **Artículo 8.** *Estructura de la prueba de acceso a la*
24 *universidad.*

25 1. La prueba de acceso a la universidad versará sobre
26 las materias comunes y las materias específicas obligatorias
27 de modalidad de segundo curso de Bachillerato.

1 2. La prueba de acceso a la universidad constará de
2 cuatro o, en el caso del alumnado al que se refiere el punto
3 d) del presente apartado, cinco ejercicios que versarán sobre
4 las siguientes materias:

5 a) Lengua Castellana y Literatura II.

6 b) Historia de España o Historia de la Filosofía, a
7 elección de la alumna o el alumno.

8 c) Lengua Extranjera II. A efectos de organización de la
9 prueba, el alumnado indicará en su solicitud de inscripción
10 la lengua extranjera de la que se examinará, pudiendo elegir
11 entre alemán, francés, inglés, italiano y portugués.

12 d) El alumnado que hubiera cursado el Bachillerato en un
13 modelo lingüístico que incluyera la materia de Lengua Vasca
14 y Literatura II deberá realizar, asimismo, un ejercicio
15 relacionado con el currículo de dicha materia. Quedará eximido
16 de realizar el ejercicio de dicha materia el alumnado que
17 hubiera estado, asimismo, eximido de cursar la misma en la
18 etapa de Bachillerato.

19 e) La materia específica obligatoria de segundo curso de
20 Bachillerato de la modalidad y, en su caso, vía cursada.

21 3. La materia específica obligatoria de modalidad a la
22 que se hace referencia en el apartado anterior será:

23 a) Para la modalidad de Artes:

24 1.º En la vía de Artes Plásticas, Imagen y Diseño: Dibujo
25 Artístico II.

26 2.º En la vía de Música y Artes Escénicas: Análisis
27 Musical II o Artes Escénicas II, a elección del alumnado.

1 b) Para la modalidad de Ciencias y Tecnología:
2 Matemáticas II o Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales
3 II, a elección del alumnado.

4 c) Para la modalidad General: Ciencias Generales.

5 d) Para la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales:
6 Latín II o Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II,
7 a elección del alumnado.

8 4. Cuando el título de Bachiller se hubiera obtenido
9 desde otras enseñanzas, de acuerdo con lo establecido en el
10 artículo 23 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el
11 que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del
12 Bachillerato, el alumnado deberá examinarse de las materias
13 dispuestas en los puntos a), b), c) y, si fuera el caso, d)
14 del apartado 2 del presente artículo. Asimismo, se examinará,
15 bien de la materia que no hubiera escogido previamente al
16 optar, conforme al apartado 2.b), entre Historia de España e
17 Historia de la Filosofía, o bien de:

18 a) Ciencias Generales, si tuviera el título de Técnica o
19 Técnico de Formación Profesional.

20 b) Dibujo Artístico II, si tuviera el título de Técnica
21 o Técnico en Artes Plásticas y Diseño.

22 c) Análisis Musical II o Artes Escénicas II, a elección
23 del alumnado, si tuviera el título de Enseñanzas Profesionales
24 de Música o de Danza.

25 5. A efectos de organización de la prueba, el alumnado
26 indicará en su solicitud de inscripción las materias de las
27 que se examinará.

Artículo 9. *Características básicas de los ejercicios de los que consta la prueba de acceso a la universidad.*

1. Los ejercicios tendrán un diseño competencial que permitirá comprobar el grado de consecución de las competencias específicas de las materias a las que se refiere el artículo anterior a través de la aplicación de los criterios de evaluación previstos en los currículos establecidos conforme a lo dispuesto en el Decreto Foral 72/2022, de 29 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de la etapa de Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra.

2. Los ejercicios requerirán del alumnado creatividad y capacidad de pensamiento crítico, reflexión y madurez en la resolución por escrito de una serie de preguntas o tareas adecuadas a las competencias específicas evaluadas. El formato de respuesta deberá garantizar la aplicación de los criterios objetivos de corrección y calificación previamente aprobados.

3. En consonancia con la definición de las competencias clave establecida en el anexo I del Decreto Foral 72/2022, de 29 de junio, las preguntas o tareas se contextualizarán en entornos artísticos, científicos, humanísticos y tecnológicos y, preferentemente, en entornos próximos a la vida del alumnado.

4. Cada uno de los ejercicios mencionados tendrá una duración de noventa minutos. Se establecerá un descanso entre ejercicios consecutivos de, como mínimo, treinta minutos. No se computará como periodo de descanso el utilizado para ampliar el tiempo de realización de los ejercicios del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo a quienes se les haya prescrito dicha medida.

1 5. Tanto los elementos curriculares objeto de evaluación
2 como el número y el tipo de preguntas o tareas se adecuarán
3 a la duración del ejercicio. A tal fin, se tendrá en cuenta
4 que el alumnado necesitará dedicar un tiempo significativo
5 tanto a la lectura y al análisis de la posible documentación
6 aportada como al diseño de la estrategia para la resolución
7 de las preguntas o tareas planteadas.

8 6. Los ejercicios podrán estar estructurados en
9 diferentes apartados que, a su vez, podrán contener una o
10 varias preguntas o tareas. Estas podrán requerir respuestas
11 cerradas, semiconstruidas o abiertas, siempre que en cada uno
12 de los ejercicios la puntuación asignada al total de preguntas
13 o tareas de respuesta abierta y semiconstruida alcance como
14 mínimo el 70 por ciento.

15 Los tipos de preguntas anteriormente mencionados se
16 definen de la siguiente manera:

17 a) De respuesta cerrada: pregunta con una sola respuesta
18 correcta inequívoca y que no exige construcción por parte del
19 alumnado, ya que este se limitará a elegir una de entre las
20 opciones propuestas.

21 b) De respuesta semiconstruida: pregunta con respuesta
22 correcta inequívoca y que exige construcción por parte del
23 alumnado. Esta construcción será breve, por ejemplo, un número
24 que da respuesta a un problema matemático o una palabra que
25 complete una frase o dé respuesta a una cuestión, siempre que
26 no se facilite un listado de posibles respuestas.

27 c) De respuesta abierta: pregunta que exige construcción
28 por parte del alumnado y que no tiene una sola respuesta
29 correcta inequívoca. Se engloban en este tipo las producciones
30 escritas y las composiciones plásticas.

1 7. En cada materia se hará entrega de un único modelo de
2 ejercicio. Sin embargo, si se estima conveniente, en algunos
3 apartados se podrá incluir la posibilidad de elegir entre
4 varias preguntas o tareas. Esta elección no podrá implicar,
5 en ningún caso, la disminución del número de competencias
6 específicas objeto de evaluación.

7 8. Los ejercicios de las materias Lengua Castellana y
8 Literatura II, Lengua Vasca y Literatura II y Lengua
9 Extranjera II deberán ofrecerse y responderse en la lengua
10 correspondiente. Para el resto de los ejercicios, en su
11 conjunto, se asegurará al alumnado la posibilidad de elección
12 entre la lengua vasca y la lengua castellana, circunstancia
13 que el alumnado determinará en el momento de efectuar la
14 inscripción.

15 9. En caso de que las preguntas o tareas lo requieran,
16 para la realización de los ejercicios de las diferentes
17 materias, el alumnado podrá hacer uso de documentos o
18 herramientas auxiliares, tales como diccionarios,
19 calculadoras, formularios o tablas. El uso de este material
20 estará, en todo caso, condicionado a las características de
21 cada materia y a los criterios de evaluación aplicables. A
22 tal efecto, la comisión organizadora de la prueba establecerá
23 los materiales de los que el alumnado podrá hacer uso y,
24 cuando así procediera, el material que, en ningún caso, podrá
25 ser utilizado.

26 10. En todos los ejercicios se incluirá información para
27 el alumnado sobre los criterios de corrección y calificación.
28 Estos criterios incluirán, entre otros, parámetros que
29 permitan valorar los siguientes aspectos:

1 a) La adecuación a lo solicitado en el enunciado.

2 b) La coherencia, la cohesión y la corrección gramatical,
3 léxica y ortográfica de los textos producidos, así como su
4 presentación.

5 En aquellos ejercicios en los que las preguntas o tareas
6 propuestas requieran la producción de textos por parte del
7 alumnado, la valoración correspondiente a los aspectos
8 contemplados en el apartado b) no podrá ser inferior a un 10
9 por ciento de la calificación de la correspondiente pregunta
10 o tarea. No obstante, la aplicación de estos parámetros podrá
11 flexibilizarse en el caso del alumnado con necesidad
12 específica de apoyo educativo.

13 **Artículo 10.** *Calificación de la prueba de acceso a la*
14 *universidad.*

15 1. Cada uno de los ejercicios que comprenden la prueba
16 de acceso a la universidad se calificará de 0 a 10 puntos,
17 con dos cifras decimales.

18 2. La calificación de la prueba de acceso a la
19 universidad será la media aritmética de las calificaciones
20 obtenidas en cada uno de los ejercicios. La media se expresará
21 en una escala de 0 a 10 puntos con tres cifras decimales y
22 redondeada a la milésima más próxima y, en caso de
23 equidistancia, a la superior. Esta calificación deberá ser
24 igual o superior a 4 puntos para que pueda ser tenida en
25 cuenta, de la forma establecida en el artículo 11 de la
26 presente orden foral, para el acceso a las enseñanzas
27 universitarias oficiales de Grado.

1 **Artículo 11.** *Nota de acceso a la universidad.*

2 1. Una vez realizada la prueba de acceso a la universidad
3 y obtenida su correspondiente calificación de acuerdo con lo
4 establecido en el artículo 10 de la presente orden foral, la
5 nota de acceso a la universidad vendrá determinada por la
6 media ponderada del 40% de la calificación de dicha prueba de
7 acceso a la universidad y del 60% de la nota media del
8 Bachillerato, calculada sin tener en cuenta la calificación
9 de la materia de Religión.

10 2. La nota de acceso obtenida por el procedimiento
11 establecido en el apartado anterior se expresará con tres
12 decimales, redondeada a la milésima más próxima y, en caso de
13 equidistancia, a la superior.

14 3. Reunirán los requisitos de acceso a las universidades,
15 aquellas alumnas y alumnos que hubieran obtenido una nota de
16 acceso igual o superior a 5 puntos.

17 4. La nota de acceso a la universidad tendrá validez
18 indefinida para el acceso a las distintas enseñanzas
19 universitarias oficiales de Grado, sin perjuicio de lo
20 dispuesto en el artículo 13.1 de la presente orden foral.

21 **Artículo 12.** *Nota de admisión a las universidades*
22 *públicas.*

23 1. La nota de acceso a la universidad de cada alumna o
24 alumno, obtenida conforme a lo establecido en el artículo 11
25 de la presente orden foral, será su nota de admisión a las
26 universidades públicas.

27 2. No obstante, aquellas alumnas o alumnos que deseen
28 mejorar dicha nota de admisión podrán examinarse en la misma
29 convocatoria de hasta tres materias de segundo curso de
30 Bachillerato, comunes o específicas de modalidad, distintas

1 a aquellas de las que se hubieran examinado en la prueba de
2 acceso a la universidad. Asimismo, podrán examinarse de una
3 segunda lengua extranjera distinta de la que hubieran elegido
4 en dicha prueba de acceso.

5 A efectos de organización de la prueba, cada alumna o
6 alumno indicará, en la solicitud de inscripción a la prueba
7 de acceso a la universidad, las materias de las que se
8 examinará.

9 3. Las características básicas de los ejercicios de
10 dichas materias serán las establecidas en el artículo 9 de la
11 presente orden foral, y se calificarán en una escala de 0 a
12 10, con dos cifras decimales.

13 4. Las calificaciones obtenidas por el alumnado en los
14 ejercicios de las materias a la que se refiere el apartado 2
15 del presente artículo, de aplicación en las universidades
16 públicas según lo establecido en sus propias normas, tendrán
17 validez durante el curso que se inicie inmediatamente después
18 de la superación de la prueba de acceso y los dos cursos
19 académicos siguientes a este.

20 5. La Universidad Pública de Navarra, en su procedimiento
21 de admisión, tendrá en cuenta las calificaciones obtenidas
22 en, al menos, dos materias seleccionadas por dicha universidad
23 de entre todas las susceptibles de ser evaluadas en la prueba
24 de acceso o en el procedimiento al que se refiere el apartado
25 2 del presente artículo.

26 6. La nota de admisión definitiva a cada una de las
27 enseñanzas oficiales de Grado que desee estudiar cada alumna
28 o alumno en la Universidad Pública de Navarra se calculará
29 sumando a su nota de acceso a la universidad, obtenida
30 conforme a lo establecido en el artículo 11 de la presente
31 orden foral, las calificaciones ponderadas de las materias

1 que la Universidad Pública de Navarra determine por Acuerdo
2 de su Consejo de Gobierno. Para ello, se seleccionarán, de
3 entre estas, y teniendo en cuenta lo establecido en el
4 apartado 5 del presente artículo, las que resulten más
5 favorables para cada estudiante, en función de las enseñanzas
6 oficiales de Grado que desee estudiar. Dicha nota se expresará
7 con tres cifras decimales, redondeada a la milésima más
8 próxima y en caso de equidistancia a la superior.

9 7. La Universidad Pública de Navarra dará a conocer, al
10 inicio de cada curso en el que se celebre la prueba de acceso,
11 los parámetros de ponderación que aplicarán sobre las
12 calificaciones de las materias a los efectos de calcular la
13 nota de admisión en las enseñanzas oficiales de Grado que
14 imparte.

15 **Artículo 13.** *Mejora de la calificación, en convocatorias*
16 *sucesivas, de la prueba de acceso a la universidad y de la*
17 *nota de admisión.*

18 1. El alumnado que, reuniendo los requisitos de acceso a
19 las universidades de conformidad con lo establecido en el
20 artículo 11.3 de la presente orden foral, desee mejorar la
21 calificación obtenida en la prueba de acceso podrá presentarse
22 de nuevo, tanto a la convocatoria extraordinaria de ese mismo
23 curso escolar, como en convocatorias sucesivas, de
24 conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la presente
25 orden foral. En todos los casos, deberá realizar la prueba
26 completa, y podrá elegir, para la prueba de acceso, la materia
27 específica obligatoria de cualquiera de las modalidades y vías
28 de Bachillerato. A los efectos del cálculo de la nota de
29 acceso a la que se refiere el artículo 11 de la presente orden
30 foral, se tomará en consideración la calificación de la prueba
31 de acceso más alta de las obtenidas, la cual tendrá validez

1 indefinida para el acceso a las distintas enseñanzas
2 universitarias oficiales de Grado.

3 2. Asimismo, el alumnado podrá presentarse, tanto en la
4 convocatoria extraordinaria de ese mismo curso escolar como
5 en sucesivas convocatorias, de conformidad con lo establecido
6 en el artículo 7 de la presente orden foral, a cualesquiera
7 de las materias a las que se refiere el artículo 12.2 de la
8 presente orden foral, en aras de mejorar su nota de admisión.
9 Se tomará en consideración la calificación más favorable para
10 el alumnado. Las calificaciones obtenidas, de aplicación en
11 las universidades públicas según lo establecido en sus propias
12 normas, tendrán validez durante el curso que se inicie
13 inmediatamente después de la fecha de realización de los
14 ejercicios y los dos cursos académicos siguientes a este.

15 **CAPÍTULO III**

16 **Acceso a la universidad desde otras enseñanzas**

17 **Artículo 14.** *Alumnado en posesión del título de Técnico*
18 *Superior de Formación Profesional, del título de Técnico*
19 *Superior de Artes Plásticas y Diseño o del título de Técnico*
20 *Deportivo Superior.*

21 1. Quienes posean el título de Técnico Superior de
22 Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas
23 y Diseño o de Técnico Deportivo Superior podrán acceder a la
24 universidad, sin necesidad de realizar prueba de acceso, en
25 los términos establecidos en los artículos 44.6, 53.5 y 65.4
26 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

27 2. El alumnado al que se refiere el presente artículo,
28 exento de realizar la prueba de acceso a la universidad, podrá
29 participar en el procedimiento de admisión a las universidades
30 públicas de conformidad con lo establecido en el artículo 16

1 de la presente orden foral. Para ello, se tendrá en cuenta,
2 como nota de acceso a la universidad, la calificación obtenida
3 en las enseñanzas por las que se presenta la alumna o el
4 alumno. Asimismo, las universidades públicas, para la
5 admisión de este alumnado, podrán tener en consideración la
6 correspondencia que, a tales efectos, haya establecido el
7 Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes
8 entre sus títulos y los ámbitos de conocimiento.

9 **Artículo 15.** *Alumnado de sistemas educativos extranjeros*
10 *al que hace referencia la disposición adicional trigésima*
11 *tercera de la Ley Orgánica 2/2006.*

12 1. De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional
13 trigésima tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo,
14 podrán acceder a la universidad sin necesidad de realizar la
15 prueba de acceso:

16 a) El alumnado procedente de sistemas educativos de
17 Estados miembros de la Unión Europea o los de otros Estados
18 con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales
19 aplicables en materia de acceso a la universidad, en régimen
20 de reciprocidad, siempre que cumpla los requisitos académicos
21 exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus
22 universidades.

23 b) En virtud de las disposiciones contenidas en el
24 convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas
25 Europeas, hecho en Luxemburgo el 21 de junio de 1994, los
26 estudiantes que se encuentren en posesión del título de
27 Bachillerato Europeo.

28 c) Quienes hubieran obtenido el Diploma del Bachillerato
29 Internacional, expedido por la Organización del Bachillerato
30 Internacional, con sede en Ginebra (Suiza).

1 2. El alumnado procedente de los sistemas educativos a
2 los que se refiere el presente artículo no necesitará tramitar
3 la homologación del título, diploma o estudio obtenido o
4 realizado en el extranjero para acceder a las universidades
5 españolas.

6 3. El alumnado al que se refiere el presente artículo,
7 exento de realizar la prueba de acceso a la universidad, podrá
8 participar en el procedimiento de admisión a las universidades
9 públicas de conformidad con lo establecido en el artículo 16
10 de la presente orden foral. Para ello, se tendrá en cuenta,
11 como nota de acceso a la universidad, la equivalencia regulada
12 por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y
13 Deportes de la calificación obtenida en las enseñanzas
14 cursadas por las que se presenta la alumna o el alumno.
15 Asimismo, para su admisión, las universidades públicas podrán
16 tener en consideración las calificaciones de materias
17 concretas.

18 4. La Universidad Pública de Navarra podrá realizar en
19 inglés, o en otras lenguas extranjeras, las evaluaciones que
20 pudiera establecer en el procedimiento de admisión de este
21 alumnado.

22 **Artículo 16.** *Nota de admisión a las universidades*
23 *públicas del alumnado al que se refiere los artículos 14 y 15*
24 *de la presente orden foral, exento de realizar la prueba de*
25 *acceso a la universidad.*

26 1. La nota de acceso a la universidad de cada alumna o
27 alumno, obtenida conforme a lo establecido, según el caso, en
28 el artículo 14 o 15 de la presente orden foral, será su nota
29 de admisión a las universidades públicas.

30 2. No obstante, aquellas alumnas o alumnos que deseen
31 mejorar dicha nota de admisión podrán examinarse de hasta tres

1 materias de segundo curso de Bachillerato, comunes o
2 específicas de modalidad. Asimismo, podrán examinarse de una
3 segunda lengua extranjera.

4 A efectos de organización de los exámenes, cada alumna o
5 alumno indicará, en la solicitud de inscripción, las materias
6 de las que se examinará.

7 3. Las características básicas de los ejercicios de
8 dichas materias serán las establecidas en el artículo 9 de la
9 presente orden foral, y se calificarán en una escala de 0 a
10 10, con dos cifras decimales.

11 4. Las calificaciones obtenidas por el alumnado en los
12 ejercicios de las materias a la que se refiere el apartado 2
13 del presente artículo, de aplicación en las universidades
14 públicas según lo establecido en sus propias normas, tendrán
15 validez durante el curso que se inicie inmediatamente después
16 de la fecha de realización de los ejercicios y los dos cursos
17 académicos siguientes a este.

18 5. La Universidad Pública de Navarra, en su procedimiento
19 de admisión, tendrá en cuenta las calificaciones obtenidas
20 en, al menos, dos materias seleccionadas por dicha universidad
21 de entre las especificadas en el apartado 2 del presente
22 artículo.

23 6. La nota de admisión definitiva a cada una de las
24 enseñanzas oficiales de Grado que desee estudiar cada alumna
25 o alumno en la Universidad Pública de Navarra se calculará
26 sumando a su nota de acceso a la universidad las
27 calificaciones ponderadas de las materias que la Universidad
28 Pública de Navarra determine por Acuerdo de su Consejo de
29 Gobierno. Para ello se seleccionarán de entre estas, y
30 teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 5 del
31 presente artículo, las que resulten más favorables para cada

1 estudiante, en función de las enseñanzas oficiales de Grado
2 que desee estudiar. Dicha nota se expresará con tres cifras
3 decimales, redondeada a la milésima más próxima y en caso de
4 equidistancia a la superior.

5 7. Asimismo, el alumnado podrá presentarse, en sucesivas
6 convocatorias, a cualesquiera de las materias a las que se
7 refiere el apartado 2 del presente artículo, en aras de
8 mejorar la nota de admisión. Se tomarán en consideración las
9 calificaciones más favorables para el alumnado.

10 8. La Universidad Pública de Navarra dará a conocer, al
11 inicio de cada curso en el que se celebre la prueba de acceso,
12 los parámetros de ponderación que aplicarán sobre las
13 calificaciones de las materias a los efectos de calcular la
14 nota de admisión en las enseñanzas oficiales de Grado que
15 imparte.

16 **CAPÍTULO IV**

17 **Órganos responsables en el desarrollo de la prueba de acceso** 18 **a la universidad y de los procedimientos de admisión a las** 19 **universidades públicas.**

20 **Artículo 17.** *Comisión organizadora de la prueba de acceso*
21 *a la universidad.*

22 1. El Departamento de Educación, oída la Universidad
23 Pública de Navarra, constituirá una comisión organizadora de
24 la prueba de acceso a la universidad, compuesta por los
25 siguientes miembros:

26 a) Designados por la persona rectora de la Universidad
27 Pública de Navarra.

28 - La persona coordinadora de acceso a la universidad,
29 que ejercerá la presidencia.

1 - Una profesora o profesor universitario.

2 - Una persona del personal técnico, de gestión y de
3 administración y servicios, que actuará como secretaria o
4 secretario, con voz, pero sin voto.

5 b) Designados por la persona que ostente la Dirección
6 General de Educación:

7 - Una persona inspectora propuesta por el Servicio de
8 Inspección Educativa, que actuará como persona coordinadora
9 del Departamento de Educación para la prueba de acceso a la
10 universidad.

11 - Una profesora o profesor de Bachillerato de un centro
12 público.

13 - Una persona experta en estudios de resultados
14 académicos.

15 2. En caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando
16 concurra alguna causa justificada, los órganos competentes
17 podrán designar suplentes de las personas titulares de esta
18 comisión.

19 3. Corresponderá a la persona que ostente la Dirección
20 General de Educación proceder al nombramiento de las personas
21 que, en su caso, hubieran sido designadas.

22 4. La comisión organizadora se ajustará al principio de
23 composición equilibrada de mujeres y hombres, salvo que no
24 sea posible por razones fundadas y objetivas, debidamente
25 motivadas.

26 **Artículo 18.** *Competencias de la comisión organizadora de*
27 *la prueba de acceso a la universidad.*

28 1. La comisión organizadora actuará con sujeción a lo
29 dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen

1 Jurídico del Sector Público, y tendrá atribuidas, entre otras,
2 las siguientes competencias:

3 a) Coordinar la Universidad Pública de Navarra y los
4 centros educativos, a los solos efectos de organización y
5 realización de la prueba.

6 b) Adoptar medidas para garantizar el secreto del
7 procedimiento de elaboración y selección de los ejercicios,
8 así como el anonimato del alumnado y de los centros.

9 c) Determinar, para el alumnado con necesidades
10 específicas de apoyo educativo, las medidas necesarias a las
11 que se refiere el artículo 3.3 de la presente orden foral.

12 d) Adoptar las medidas necesarias para garantizar lo
13 establecido en el artículo 9.8 de la presente orden foral, en
14 relación a las lenguas que podrán ser utilizadas en la prueba
15 de acceso a la universidad.

16 e) Definir los criterios para la elaboración de las
17 propuestas de ejercicios de acuerdo con lo establecido en el
18 artículo 9 de la presente orden foral.

19 f) Designar y constituir los tribunales calificadores.

20 g) Establecer las convocatorias ordinaria y
21 extraordinaria de la prueba de acceso a la universidad,
22 señalando lugar, fecha y hora de celebración de cada uno de
23 los ejercicios.

24 h) Establecer los criterios generales de evaluación de
25 los ejercicios.

26 i) Resolver las reclamaciones.

27 j) Establecer los mecanismos de información adecuados.

28 k) Elaborar un informe anual sobre el desarrollo y los
29 resultados de la prueba de acceso. Para ello, los centros

educativos facilitarán a la comisión organizadora la información que les fuera requerida.

2. Al inicio de cada curso escolar, la comisión organizadora hará públicos los criterios de organización, la estructura básica de los ejercicios y los criterios generales de evaluación.

3. La comisión organizadora elaborará una guía de calificación de cada ejercicio. La guía incluirá, necesariamente, los criterios de corrección y calificación; los criterios específicos para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, en los casos en que corresponda; la ponderación de cada una de las preguntas; así como los instrumentos de evaluación que se consideren necesarios para valorar objetivamente las posibles respuestas dadas por el alumnado.

4. A la finalización de cada curso escolar, el Departamento de Educación requerirá a la comisión organizadora, para su remisión al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, los datos anuales de la prueba de acceso a la universidad, desagregados por sexo, con el fin de que el Consejo Escolar del Estado pueda hacerlos públicos y elaborar las recomendaciones para la mejora de la prueba.

Artículo 19. *Persona coordinadora de la Universidad Pública de Navarra.*

1. La persona coordinadora de la Universidad Pública de Navarra para la prueba de acceso a la universidad será quien ostente la presidencia de la comisión organizadora de la prueba de acceso a la universidad.

2. Sus funciones, además de las que le corresponden por pertenecer a la comisión organizadora, serán:

a) Proponer a la persona rectora de la Universidad Pública de Navarra el nombramiento y cese de las asesoras y asesores de materia.

b) Facilitar a las asesoras y asesores de materia los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

c) Aquellas otras que la persona rectora de la Universidad Pública de Navarra le encomiende.

Artículo 20. *Persona coordinadora del Departamento de Educación.*

1. La persona coordinadora del Departamento de Educación para la prueba de acceso a la universidad será vocal asesora de la comisión organizadora.

2. Sus funciones, además de las que le corresponden por pertenecer a dicha comisión, serán:

a) Proponer el nombramiento y cese de las personas coordinadoras de materia a la persona que ostente la Dirección General de Educación.

b) Propiciar y velar por el buen funcionamiento de las reuniones de coordinación de cada materia.

c) Facilitar a las personas coordinadoras de materia los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

d) Aquellas otras que la persona que ostente la Dirección General de Educación le encomiende.

Artículo 21. *Personas asesoras de materia de la Universidad Pública de Navarra.*

1. Las personas asesoras de materia de la Universidad Pública de Navarra serán designadas por la persona rectora de

la misma de entre el profesorado universitario perteneciente a departamentos relacionados con la materia de que se trate. Excepcionalmente, podrá ser designada asesora o asesor de materia una profesora o profesor de Bachillerato, previa consulta a la persona coordinadora del Departamento de Educación.

2. Sus funciones serán:

a) Informar a la persona coordinadora de materia de cuantos aspectos sean necesarios a fin de lograr una correcta adecuación entre la exigencia de las pruebas y el currículo oficial.

b) Elaborar, respetando los criterios establecidos por la comisión organizadora de la prueba de acceso a la universidad y, en colaboración de la persona coordinadora de materia del Departamento de Educación, las propuestas de ejercicio sobre su materia. Estas propuestas se elevarán a la comisión organizadora de la prueba de acceso a la universidad a través de la persona que ostente su presidencia. Si la comisión organizadora considera que no se ajustan a los criterios a que se refiere el artículo 18.1.e), las personas asesoras de materia de la Universidad Pública de Navarra en colaboración con las personas coordinadoras de materia del Departamento de Educación, elevarán unas nuevas propuestas de ejercicio a la comisión organizadora.

c) Elaborar y firmar el acta de la reunión con la persona coordinadora de materia del Departamento de Educación, así como la propuesta sobre el contenido y la forma del ejercicio de dicha materia.

d) Trasladar a la comisión organizadora de la prueba de acceso a la universidad los documentos a los que se hace referencia en el apartado anterior.

1 **Artículo 22.** *Personas coordinadoras de materia del*
2 *Departamento de Educación.*

3 1. Las personas coordinadoras de materia del Departamento
4 de Educación serán designadas, a propuesta de la persona
5 coordinadora del Departamento de Educación, de entre el
6 profesorado funcionario de los departamentos de coordinación
7 didáctica de la materia correspondiente o las personas
8 inspectoras en activo del Departamento de Educación de la
9 especialidad correspondiente.

10 2. Podrá ser designada persona coordinadora de una
11 determinada materia una profesora o profesor que no reúna los
12 anteriores requisitos si no existiera para dicha materia
13 profesorado que los reúna.

14 3. Las funciones de la persona coordinadora de materia
15 del Departamento de Educación serán:

16 a) Informar a la persona asesora de materia de la
17 Universidad Pública de Navarra de cuantos aspectos sean
18 necesarios a fin de lograr una correcta adecuación entre la
19 exigencia del ejercicio y el currículo oficial de la materia.

20 b) Elevar a la persona asesora de materia de la
21 universidad sugerencias y aportaciones para las propuestas de
22 ejercicio sobre su materia y, en su caso, colaborar en la
23 elaboración del mismo.

24 c) Convocar y presidir las reuniones con las personas
25 representantes de los departamentos de coordinación didáctica
26 de los centros.

27 d) Velar por la homogeneidad en la impartición de las
28 programaciones didácticas de su materia.

29 e) Recoger las propuestas de las personas representantes
30 de los departamentos de coordinación didáctica.

f) Firmar el acta de la reunión con la persona asesora de materia de la Universidad Pública de Navarra, así como la propuesta sobre el contenido y la forma del ejercicio de dicha materia.

Artículo 23. *Coordinación para la organización de la prueba de acceso a la universidad.*

1. La coordinación entre la Universidad Pública de Navarra y el Departamento de Educación se efectuará a través de la comisión organizadora, de las personas asesoras de materia de la universidad y de las personas coordinadoras de materia del Departamento de Educación.

2. Al inicio de curso, y con el fin de que los ejercicios se adecúen al currículo de segundo de Bachillerato, se realizará por cada materia, al menos, una reunión entre la persona coordinadora de materia del Departamento de Educación y la persona asesora de materia de la universidad. En estas reuniones se elaborará la propuesta sobre los contenidos y la forma del ejercicio de la materia, así como los criterios específicos de corrección y calificación.

3. La coordinadora o coordinador tendrá en cuenta las opiniones de las jefas o jefes de departamento de coordinación didáctica, o de las personas representantes en las que deleguen, para realizar un seguimiento de las programaciones didácticas, valorar los contenidos y la forma del ejercicio de la materia, así como los criterios específicos de corrección y calificación.

4. En la última reunión realizada, se levantará un acta en la que se recojan todos aquellos acuerdos referentes a la propuesta presentada y, en su caso, los aspectos en los que haya discrepancia entre las personas asesora y coordinadora de la correspondiente materia. El acta será firmada por ambas

1 y remitida a la comisión organizadora de la prueba, que
2 estudiará la propuesta.

3 5. La comisión organizadora comunicará, a la persona
4 asesora y a la coordinadora de la correspondiente materia, su
5 decisión de aceptar dichos acuerdos o de modificar cualquier
6 aspecto relativo al ejercicio y, en base a ello, proceder de
7 la siguiente forma:

8 a) Si se aceptan dichos acuerdos, la comisión
9 organizadora hará públicos los contenidos y la forma del
10 ejercicio de la materia, así como los criterios específicos
11 de corrección y calificación, y los trasladará a las
12 directoras y los directores de los centros educativos.

13 b) Si hubiera decisiones de modificación, la persona
14 coordinadora y la persona asesora se volverán a reunir, y
15 adecuarán los acuerdos de dicha reunión a las decisiones
16 adoptadas por la comisión, remitiéndolos nuevamente a la
17 comisión para su revisión y, en su caso, aceptación y
18 publicación.

19 6. Dentro de los plazos que establezca la comisión
20 organizadora, la persona asesora de materia de la Universidad
21 Pública de Navarra elaborará, con la colaboración de la
22 persona coordinadora de materia del Departamento de
23 Educación, las propuestas de ejercicio sobre su materia,
24 respetando los criterios establecidos por la comisión
25 organizadora de la prueba de acceso a la universidad.

26 **Artículo 24. Tribunales calificadores.**

27 1. Los tribunales calificadores estarán integrados por
28 personal docente universitario y por personal funcionario de
29 carrera o interino que imparta Bachillerato y que pertenezca
30 al cuerpo de catedráticas y catedráticos de enseñanza

1 secundaria o al cuerpo de profesoras y profesores de enseñanza
2 secundaria, y actuarán colegiadamente y con sujeción a lo
3 dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

4 2. La comisión organizadora de la prueba de acceso a la
5 universidad designará y constituirá los tribunales
6 calificadores, garantizando que todos los ejercicios puedan
7 ser calificados por vocales especialistas de las distintas
8 materias que conforman la prueba de acceso a la universidad.
9 Salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas,
10 debidamente motivadas, la designación de los tribunales
11 calificadores se ajustará al principio de composición
12 equilibrada de mujeres y hombres, y deberá garantizar para
13 cada materia la participación de, al menos, un 40 por ciento
14 de docentes designados por la universidad y otro 40 por ciento
15 de catedráticas o catedráticos y profesoras o profesores de
16 enseñanza secundaria que impartan docencia, preferentemente,
17 en el segundo curso de Bachillerato. Las personas que ejerzan
18 la presidencia y secretaría serán designadas por la comisión
19 organizadora de entre las personas vocales del
20 correspondiente tribunal.

21 3. Para que las profesoras y profesores de la Universidad
22 Pública de Navarra puedan formar parte de los tribunales
23 calificadores será necesario que se encuentren impartiendo
24 docencia en el año de la convocatoria de la prueba. Las
25 personas asesoras de materia de la Universidad Pública de
26 Navarra formarán parte de los tribunales calificadores, salvo
27 razones fundadas y objetivas.

28 4. Para que el profesorado catedrático y el profesorado
29 de enseñanza secundaria puedan formar parte de los tribunales
30 calificadores será necesario estar impartiendo docencia en la
31 materia de Bachillerato objeto de examen. Las personas

1 coordinadoras de materia del Departamento de Educación
2 formarán parte de los tribunales calificadores, salvo razones
3 fundadas y objetivas.

4 5. En el momento de designar las personas que van a
5 formar parte de los tribunales calificadores, la comisión
6 organizadora pondrá en su conocimiento los criterios
7 generales de evaluación adoptados por la comisión
8 organizadora.

9 6. La comisión organizadora aprobará las instrucciones
10 sobre la actuación de los tribunales calificadores, y las
11 comunicará, en una reunión previa a la realización de la
12 prueba de acceso, a quienes ejerzan la presidencia y la
13 secretaría de cada uno de los tribunales calificadores que se
14 nombren al efecto.

15 7. Las personas que vayan a formar parte de los
16 tribunales calificadores puntuarán el ejercicio
17 correspondiente a su materia atendiendo a los criterios
18 generales establecidos por la comisión organizadora, así como
19 a los criterios específicos de corrección y calificación
20 establecidos en las guías de calificación que acompañan a cada
21 ejercicio.

22 Además, tendrán en cuenta las medidas de apoyo educativo
23 o las adaptaciones necesarias para el alumnado con necesidad
24 específica de apoyo educativo, siguiendo las instrucciones
25 que se les transmitan desde la presidencia y secretaría del
26 tribunal calificador al que estén adscritas.

27 8. Se garantizará el anonimato del alumnado y de los
28 centros durante el proceso de corrección y calificación del
29 ejercicio de la correspondiente materia.

1 9. Finalizadas las actuaciones, la persona que ostente
2 la presidencia de cada tribunal elevará un informe a la
3 comisión organizadora. Este informe deberá incluir los
4 resultados obtenidos por el alumnado participante, así como
5 cualquier incidencia que se hubiera producido a lo largo del
6 proceso, relativa al alumnado, a los centros o al propio
7 tribunal.

8 **Artículo 25.** *Revisión de las calificaciones.*

9 1. Las alumnas y alumnos o, en el caso de que estas o
10 estos fueran menores de edad, sus madres, padres o tutores
11 legales podrán solicitar a la comisión organizadora de la
12 prueba la revisión de la calificación obtenida en cualesquiera
13 de los ejercicios que componen la prueba de acceso a la
14 universidad en los que se considere que se hubiera podido
15 producir una aplicación incorrecta de los criterios generales
16 de evaluación y específicos de corrección y calificación. Esta
17 solicitud se presentará a través de la sede electrónica de la
18 Universidad Pública de Navarra.

19 2. El plazo de presentación de la solicitud para la
20 revisión de las calificaciones obtenidas será de tres días
21 hábiles contados a partir del siguiente día hábil a la fecha
22 de publicación de los resultados provisionales, a los cuales
23 se accederá desde la sede electrónica de la Universidad
24 Pública de Navarra. Si no se solicitara la revisión de las
25 calificaciones en el referido plazo de tres días hábiles, la
26 comisión organizadora elevará los resultados provisionales a
27 definitivos. El acceso a los resultados definitivos también
28 se realizará a través de la sede electrónica de la Universidad
29 Pública de Navarra.

1 3. La comisión organizadora guiará el proceso de revisión
2 conforme a las siguientes consideraciones:

3 a) Designará a una profesora o profesor especialista
4 diferente al que realizó la primera corrección al objeto de
5 realizar una segunda corrección de cada ejercicio sobre el
6 que se hubiera presentado solicitud de revisión.

7 b) Dicha profesora o profesor, antes de realizar la
8 segunda corrección, revisará los ejercicios al objeto de
9 verificar que todas las cuestiones han sido evaluadas y de
10 comprobar que no existen errores materiales o aritméticos en
11 el cálculo de la calificación final. Si se detectara algún
12 error u omisión, se rectificará la calificación, no pudiendo
13 ser esta última inferior a la otorgada en la primera
14 corrección.

15 c) Los correspondientes ejercicios serán corregidos por
16 segunda vez al objeto de verificar que se han aplicado
17 correctamente los criterios generales de evaluación y
18 específicos de calificación y corrección. La calificación
19 final del ejercicio será la media aritmética entre la
20 calificación otorgada tras la primera corrección o, en su
21 caso, la rectificada, y la calificación otorgada en la segunda
22 corrección.

23 d) En el supuesto de que existiera una diferencia de dos
24 o más puntos entre estas dos calificaciones, dos personas
25 distintas a las anteriores efectuarán de oficio una tercera
26 corrección, salvo razones fundadas y objetivas. La
27 calificación final será la consensuada por estas dos personas.

28 e) Este procedimiento deberá efectuarse en el plazo
29 máximo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente
30 día hábil al de la finalización del plazo establecido para la
31 presentación de la solicitud de revisión.

1 f) Una vez finalizado el proceso de revisión, la comisión
2 organizadora de la prueba adoptará la resolución que
3 establezca las calificaciones definitivas y la notificará a
4 las personas reclamantes. La resolución pondrá fin a la vía
5 administrativa.

6 4. La resolución podrá ser recurrida potestativamente en
7 reposición ante el órgano que la dictó, o ser impugnada
8 directamente ante los Juzgados de lo Contencioso-
9 Administrativo de Navarra en el plazo de un mes, en el primer
10 caso, y de dos meses, en el segundo, contados ambos desde el
11 siguiente día hábil al de la notificación de la resolución.
12 El recurso de reposición se presentará a través del registro
13 electrónico de la Universidad Pública de Navarra dirigido a
14 la persona que ostente la presidencia de la comisión
15 organizadora de la prueba de acceso a la universidad. Esta
16 comisión enviará los recursos de reposición al Servicio
17 Jurídico de la Universidad Pública de Navarra, que emitirá
18 los correspondientes informes y redactará las propuestas de
19 acuerdos de la comisión, remitiéndolos a esta última para su
20 aprobación, si procede. En cuanto a la defensa ante los
21 órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de los
22 actos de la citada comisión, se efectuará por el Servicio
23 Jurídico de la Universidad Pública de Navarra.

24 5. Una vez finalizado en su totalidad el proceso de
25 revisión establecido, el alumnado tendrá derecho a ver los
26 ejercicios revisados, en el plazo de diez días hábiles
27 contados a partir del siguiente día hábil a la fecha de
28 notificación de la resolución de revisión.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29

CAPÍTULO V

Otros procedimientos específicos de acceso y admisión

Sección 1.^a

Personas mayores de 25 años

Artículo 26. *Acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado para personas mayores de 25 años.*

Las personas mayores de 25 años de edad que no posean ninguna titulación académica que dé acceso a la universidad por otras vías podrán acceder a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado mediante la superación de una prueba de acceso. Igualmente, podrán concurrir a dicha prueba de acceso quienes cumplan los 25 años de edad en el año natural en que se celebre dicha prueba.

Artículo 27. *Prueba de acceso a la universidad para personas mayores de 25 años.*

1. La prueba de acceso a la universidad para personas mayores de 25 años, que se realizará en convocatoria única anual, se estructurará en dos fases, una general y otra específica.

2. La fase general de la prueba tendrá como objetivo apreciar la idoneidad de las personas candidatas para seguir con éxito estudios universitarios, así como su capacidad de razonamiento y de expresión escrita. Comprenderá tres ejercicios referidos a los siguientes ámbitos:

a) Comentario de texto o desarrollo de un tema general de actualidad.

b) Lengua castellana.

c) Lengua extranjera, a elegir entre alemán, francés, inglés, italiano o portugués.

1 3. La fase específica de la prueba tendrá por finalidad
2 valorar las habilidades, capacidades y aptitudes de las
3 personas candidatas para cursar con éxito las diferentes
4 enseñanzas universitarias.

5 Para ello, la fase específica de la prueba se
6 estructurará en cinco opciones:

- 7 - Opción A (artes y humanidades).
- 8 - Opción B (ciencias).
- 9 - Opción C (ciencias de la salud).
- 10 - Opción D (ciencias sociales y jurídicas).
- 11 - Opción E (ingeniería y arquitectura).

12 4. El establecimiento de las líneas generales de la
13 metodología, el desarrollo y los contenidos de los ejercicios
14 que integran tanto la fase general como la fase específica,
15 así como el establecimiento de los criterios y fórmulas de
16 valoración de estas, se realizará por el Departamento de
17 Educación en colaboración con la Universidad Pública de
18 Navarra y previo informe de la misma.

19 5. La organización de las pruebas de acceso para personas
20 mayores de 25 años en la Comunidad Foral de Navarra
21 corresponderá a la Universidad Pública de Navarra. La persona
22 candidata podrá realizar la prueba de acceso en tantas
23 universidades como estime oportuno.

24 6. La persona candidata podrá realizar la fase específica
25 en la opción u opciones de su elección, y tendrá preferencia
26 en la admisión en la universidad o universidades en las que
27 haya realizado la prueba de acceso y en las titulaciones
28 oficiales de Grado a las que cada universidad vincule la
29 opción elegida.

1 7. Para la realización de los ejercicios, en su conjunto,
2 las personas candidatas podrán utilizar, a su elección,
3 cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Foral de
4 Navarra, circunstancia que será determinada en el momento de
5 efectuar la inscripción. No obstante, los ejercicios
6 correspondientes a lengua castellana y lengua extranjera
7 deberán desarrollarse en las respectivas lenguas.

8 8. En el momento de efectuar la inscripción para la
9 realización de la prueba de acceso, las personas candidatas
10 deberán manifestar la lengua extranjera elegida para el
11 correspondiente ejercicio de la fase general, así como la
12 opción u opciones elegidas en la fase específica.

13 **Artículo 28.** *Calificación de la prueba de acceso a la*
14 *universidad para personas mayores de 25 años.*

15 1. Cada uno de los ejercicios se calificará de 0 a 10
16 puntos, con dos decimales. Las notas de la fase general y de
17 la fase específica serán la media aritmética de las
18 calificaciones obtenidas en los ejercicios de cada una de
19 ellas, expresada con tres cifras decimales y redondeada a la
20 milésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la
21 superior.

22 2. La calificación de la prueba de acceso y de cada uno
23 de sus ejercicios se realizará por la Universidad Pública de
24 Navarra, de conformidad con los criterios y fórmulas de
25 valoración establecidos por la comisión organizadora, en el
26 marco de la colaboración entre el Departamento de Educación
27 y la Universidad Pública de Navarra.

1 3. La calificación final será la media aritmética de las
2 calificaciones obtenidas en la fase general y específica,
3 expresada con tres cifras decimales y redondeada a la milésima
4 más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior.

5 4. Se entenderá que la persona candidata ha superado la
6 prueba de acceso cuando obtenga un mínimo de 5 puntos en la
7 calificación final, no pudiéndose, en ningún caso, promediar
8 cuando no se obtenga una puntuación mínima de 4 puntos tanto
9 en la fase general como en la fase específica. La calificación
10 final constituirá la nota de acceso a la universidad.

11 5. Una vez superada, la prueba de acceso tendrá validez
12 indefinida, si bien las personas candidatas podrán
13 presentarse en sucesivas convocatorias para mejorar la
14 calificación. Se tomará en consideración la calificación
15 obtenida en la última convocatoria siempre y cuando sea
16 superior a la anterior.

17 **Artículo 29. Reclamaciones.**

18 En el plazo de tres días hábiles a contar desde el
19 siguiente día hábil a la publicación de las calificaciones,
20 las personas candidatas podrán presentar reclamación mediante
21 un escrito razonado dirigido a la comisión organizadora,
22 comisión que resolverá en un plazo máximo de 20 días hábiles.

23 **Artículo 30. Comisión organizadora de la prueba de acceso**
24 *a la universidad para personas mayores de 25 años.*

25 1. La comisión organizadora de la prueba de acceso a la
26 universidad señalada en el artículo 17 de la presente orden
27 foral será, asimismo, la competente para la organización de
28 la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

1 2. Serán funciones de la comisión organizadora las
2 siguientes:

3 a) Coordinar la prueba de acceso.

4 b) Adoptar las medidas necesarias para garantizar el
5 secreto del procedimiento de elaboración y selección de los
6 exámenes, así como el anonimato de los ejercicios realizados
7 por las personas aspirantes.

8 c) Adoptar las medidas necesarias para garantizar lo
9 establecido en el artículo 27.7 de la presente orden foral,
10 en relación a las lenguas que podrán ser utilizadas en la
11 prueba.

12 d) Designar y constituir los tribunales calificadores,
13 atendiendo al principio de composición equilibrada de mujeres
14 y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y
15 objetivas, debidamente motivadas.

16 e) Aprobar el calendario de la prueba.

17 f) Definir las características y los criterios generales
18 de los ejercicios de la prueba, así como, establecer los
19 criterios de calificación y corrección.

20 g) Resolver las reclamaciones.

21 h) Elaborar el informe anual sobre el desarrollo y los
22 resultados de las pruebas.

23 i) Determinar, para las personas que presenten
24 necesidades específicas de apoyo educativo, las medidas
25 oportunas que garanticen que puedan realizar las pruebas en
26 las debidas condiciones de igualdad.

3. Asimismo, corresponderá a la comisión organizadora definir las características no reguladas en la presente orden foral, tanto de la fase general como de la fase específica de la prueba.

Artículo 31. *Tribunales calificadores de la prueba de acceso a la universidad para personas mayores de 25 años.*

1. Los miembros de los tribunales serán designados por la comisión organizadora. Los tribunales estarán constituidos por cuantos vocales especialistas sean necesarios para la corrección de las materias elegidas por las personas inscritas en la prueba. Las personas que ejerzan la presidencia y secretaría serán designadas por la comisión organizadora de entre las personas vocales del correspondiente tribunal.

2. Finalizada la labor del tribunal, la presidenta o el presidente y la persona que ejerza la secretaría elevarán un informe a la comisión organizadora, que incluirá los resultados obtenidos por las personas candidatas presentadas a la prueba y cualquier incidencia que se hubiera producido a lo largo de todo el proceso, incluidas las reclamaciones presentadas y su resolución.

Sección 2.^a

Personas mayores de 40 años

Artículo 32. *Acceso para personas mayores de 40 años.*

1. Podrán acceder a la universidad por esta vía las personas mayores de 40 años que cuenten con experiencia laboral o profesional relacionada con una enseñanza determinada y que no posean ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías. Igualmente, podrán acceder quienes cumplan los 40 años de edad en el año natural de comienzo del curso académico.

2. El acceso se realizará respecto a unas enseñanzas concretas, ofertadas por una universidad determinada, a cuyo efecto las personas candidatas dirigirán la correspondiente solicitud a la universidad de su elección.

3. A efectos de lo dispuesto en este artículo, las universidades, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, incluirán en la memoria del plan de estudios verificado los criterios de acreditación y ámbito de la experiencia laboral o profesional en relación con cada una de las enseñanzas, de forma que permitan ordenar a las personas solicitantes. Entre dichos criterios se incluirá, en todo caso, la realización de una entrevista personal con las personas candidatas, que podrá repetirse en ocasiones sucesivas.

Sección 3.^a

Personas mayores de 45 años

Artículo 33. Acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado para personas mayores de 45 años.

1. Las personas mayores de 45 años de edad que no posean ninguna titulación académica que dé acceso a la universidad por otras vías podrán acceder a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado mediante la superación de una prueba de acceso adaptada. Igualmente, podrán concurrir a dicha prueba de acceso quienes cumplan los 45 años de edad en el año natural en que se celebre dicha prueba.

2. El acceso se realizará respecto a unas enseñanzas concretas, ofertadas por una universidad determinada. A tal efecto, las personas candidatas podrán realizar la prueba en

1 las universidades de su elección que ofrezcan los estudios
2 que deseen cursar. La superación de la prueba de acceso les
3 permitirá ser admitidas únicamente a las universidades en las
4 que hayan realizado la prueba.

5 **Artículo 34.** *Prueba de acceso a la universidad para*
6 *personas mayores de 45 años.*

7 1. Las universidades del ámbito territorial de la
8 Comunidad Foral de Navarra realizarán anualmente una
9 convocatoria de prueba de acceso para personas mayores de 45
10 años que no posean ninguna titulación académica habilitante
11 para acceder a la universidad por otras vías.

12 2. La prueba de acceso para personas mayores de 45 años
13 tendrá como objetivo apreciar la idoneidad de las personas
14 candidatas para seguir con éxito estudios universitarios, así
15 como su capacidad de razonamiento y de expresión escrita.
16 Comprenderá dos ejercicios referidos a los siguientes
17 ámbitos:

18 a) Comentario de texto o desarrollo de un tema general
19 de actualidad.

20 b) Lengua castellana.

21 3. Las personas candidatas deberán realizar, además de
22 la prueba de acceso, una entrevista personal.

23 4. El establecimiento de las líneas generales de la
24 metodología, el desarrollo y los contenidos de los ejercicios
25 que integran la prueba, así como el establecimiento de los
26 criterios y fórmulas de valoración de estas, se realizará por
27 el Departamento de Educación previo informe de las
28 universidades del ámbito territorial de la Comunidad Foral de
29 Navarra.

1 5. La organización de la prueba de acceso para personas
2 mayores de 45 años corresponderá a cada una de las
3 universidades del ámbito territorial de la Comunidad Foral de
4 Navarra que oferten las enseñanzas solicitadas por la persona
5 interesada en el marco establecido por el Departamento de
6 Educación.

7 6. Para la realización de los ejercicios, las personas
8 candidatas podrán utilizar, a su elección, cualquiera de las
9 lenguas oficiales de la Comunidad Foral de Navarra,
10 circunstancia que determinarán en el momento de efectuar la
11 inscripción. No obstante, el ejercicio correspondiente a
12 lengua castellana deberá desarrollarse en dicha lengua.

13 **Artículo 35.** *Calificación de la prueba de acceso a la*
14 *universidad para personas mayores de 45 años.*

15 1. Cada uno de los ejercicios de la prueba de acceso para
16 personas mayores de 45 años se calificará de 0 a 10 puntos,
17 con dos decimales. La nota final será la media aritmética de
18 las calificaciones obtenidas en ambos ejercicios, expresada
19 con tres cifras decimales y redondeada a la milésima más
20 próxima y, en caso de equidistancia, a la superior.

21 2. Se considerará superada la prueba de acceso cuando la
22 persona candidata obtenga una calificación de apto en la
23 entrevista personal, una nota mayor o igual a 4 en cada uno
24 de los ejercicios y una calificación final igual o mayor a 5.
25 En tal supuesto, la calificación final constituirá la nota de
26 acceso a la universidad.

27 3. Una vez superada la prueba de acceso, las personas
28 candidatas podrán presentarse de nuevo en sucesivas
29 convocatorias en la misma universidad, con la finalidad de
30 mejorar su calificación. Se tomará en consideración la nueva
31 calificación siempre y cuando sea superior a la anterior.

1 **Artículo 36. Reclamaciones.**

2 En el plazo de tres días hábiles a contar desde el
3 siguiente día hábil a la publicación de las calificaciones,
4 las personas candidatas podrán presentar reclamación mediante
5 un escrito razonado dirigido a la comisión organizadora,
6 comisión que resolverá en un plazo máximo de 20 días hábiles.

7 **Artículo 37. Comisión organizadora de la prueba de acceso**
8 *para personas mayores de 45 años.*

9 1. La comisión organizadora de la prueba de acceso a la
10 universidad señalada en el artículo 17 de la presente orden
11 foral será, asimismo, la competente para la organización de
12 la prueba de acceso a la universidad para mayores de 45 años.
13 A efectos exclusivamente de aspectos relacionados con la
14 prueba de acceso para personas mayores de 45 años, dicha
15 comisión se verá incrementada en dos personas, representantes
16 de la Universidad de Navarra, designadas por la persona
17 rectora de dicha universidad y nombradas por la persona que
18 ostente la Dirección General de Educación.

19 2. Serán funciones de la comisión organizadora las
20 siguientes:

21 a) Coordinar la prueba de acceso.

22 b) Adoptar medidas para garantizar el secreto del
23 procedimiento de elaboración y selección de los exámenes, así
24 como el anonimato de los ejercicios realizados por las
25 personas aspirantes.

26 c) Adoptar las medidas necesarias para garantizar lo
27 establecido en el artículo 34.6 de la presente orden foral,
28 en relación a las lenguas que podrán ser utilizadas en la
29 prueba.

1 d) Designar y constituir los tribunales calificadores,
2 atendiendo al principio de composición equilibrada de hombres
3 y mujeres, salvo que no sea posible por razones fundadas y
4 objetivas, debidamente motivadas.

5 e) Aprobar el calendario de la prueba.

6 f) Definir las características y los criterios generales
7 de las pruebas, así como establecer los criterios de
8 calificación y corrección.

9 g) Resolver las reclamaciones.

10 h) Elaborar el informe anual sobre el desarrollo y los
11 resultados de las pruebas.

12 i) Determinar, para las personas que presenten algún tipo
13 de necesidad específica de apoyo educativo, las medidas
14 oportunas que garanticen que puedan realizar las pruebas en
15 las debidas condiciones de igualdad.

16 2. Asimismo, corresponderá a la comisión organizadora la
17 definición de las características no reguladas en la presente
18 orden foral, tanto de la fase general como de la fase
19 específica de la prueba.

20 **Artículo 38.** *Tribunales calificadores de la prueba de*
21 *acceso a la universidad para personas mayores de 45 años en*
22 *la Universidad Pública de Navarra.*

23 1. Los miembros de los tribunales serán designados por
24 la comisión organizadora.

25 2. Los tribunales estarán constituidos por cuantos
26 vocales especialistas sean necesarios para la corrección de
27 las materias que componen la prueba, así como por las personas
28 que ejerzan la presidencia y la secretaría, que serán
29 designadas por la comisión organizadora.

1 3. Finalizada la labor del tribunal, la presidenta o el
2 presidente y la persona que ejerza la secretaría elevarán un
3 informe a la comisión organizadora, que incluirá los
4 resultados obtenidos por las personas candidatas presentadas
5 a la prueba y cualquier incidencia que se hubiera producido
6 a lo largo de todo el proceso, incluidas las reclamaciones
7 presentadas y su resolución.

8 DISPOSICIONES ADICIONALES

9 **Disposición adicional primera.** *Procedimientos de*
10 *admisión en universidades diferentes a la Universidad Pública*
11 *de Navarra.*

12 1. En todo lo referido a los procedimientos de admisión
13 del alumnado a universidades públicas diferentes a la
14 Universidad Pública de Navarra, se estará a lo dispuesto en
15 la normativa específica de la administración educativa de la
16 que dependan dichas universidades y a la normativa específica
17 de admisión de la universidad que correspondiera.

18 2. Una vez reunidos los requisitos de acceso, en todo lo
19 referido a los procedimientos de admisión del alumnado a
20 universidades privadas se estará a lo dispuesto por dichas
21 universidades.

22 **Disposición adicional segunda.** *Condiciones de seguridad*
23 *en situaciones excepcionales.*

24 Cuando la prueba de acceso a la universidad o los
25 exámenes para mejorar la nota de admisión deban realizarse
26 estando en vigor medidas excepcionales dictadas por las
27 autoridades competentes, el Departamento de Educación y la
28 Universidad Pública de Navarra velarán por que se dispongan
29 los procedimientos necesarios para garantizar su realización

1 en condiciones de seguridad conforme a la normativa vigente
2 en la Comunidad Foral de Navarra.

3 **Disposición adicional tercera.** *Alumnado con varias*
4 *modalidades de Bachillerato.*

5 1. De conformidad con lo dispuesto en la disposición
6 adicional segunda del Real Decreto 534/2024, de 11 de junio,
7 por el que se regulan los requisitos de acceso a las
8 enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las
9 características básicas de la prueba de acceso y la normativa
10 básica de los procedimientos de admisión, el alumnado que haya
11 obtenido varias modalidades de Bachillerato deberá decidir,
12 en el momento de la inscripción en la prueba, cuál de ellas
13 se hará valer a efectos del cálculo de la nota de acceso a la
14 universidad.

15 2. La modalidad elegida por la alumna o el alumno
16 determinará la materia específica obligatoria de modalidad y,
17 en su caso, vía de la que deberá examinarse en dicha prueba
18 de acceso.

19 **Disposición adicional cuarta.** *Alumnado de las enseñanzas*
20 *acogidas al acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno*
21 *de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de*
22 *Baccalauréat.*

23 1. El alumnado que haya cursado en Navarra las enseñanzas
24 reguladas mediante el Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero,
25 por el que se regula la ordenación de las enseñanzas acogidas
26 al acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de
27 Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de
28 Baccalauréat en centros docentes españoles, deberá realizar
29 la prueba externa establecida en su artículo 7 si desea
30 obtener la doble titulación.

1 2. Quienes hayan superado dicha prueba externa y deseen
2 acceder a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado
3 mediante el título de Bachiller podrán realizar la prueba de
4 acceso a la universidad en la Universidad Pública de Navarra,
5 si bien no necesitarán realizar los ejercicios
6 correspondientes a las materias de Historia de España y Lengua
7 Extranjera II. Si optaran por no realizarlos, la nota de
8 dichas materias será la obtenida en la prueba externa en las
9 materias Historia de España y de Francia y Lengua y Literatura
10 Francesas, respectivamente.

11 A estos efectos, los centros educativos deberán remitir
12 a la Universidad Pública de Navarra una relación del alumnado
13 que, habiendo obtenido la doble titulación, vaya a presentarse
14 a la prueba de acceso a la universidad y desee acogerse a
15 este procedimiento de calificación, junto con una
16 certificación en la que se hará constar la calificación
17 obtenida en la prueba externa en las materias de Historia de
18 España y de Francia y Lengua y Literatura Francesas.

19 3. Las alumnas y alumnos que no hayan superado la prueba
20 externa o que, habiéndola superado, deseen mejorar su
21 calificación de acceso a la universidad, podrán realizar la
22 prueba de acceso a la universidad.

23 4. El alumnado que, tras haber finalizado las enseñanzas
24 de este programa, desee utilizar el título de Baccalauréat
25 para acceder a la universidad podrá mejorar su nota de
26 admisión de acuerdo con lo previsto en los artículos 12 y 13
27 de la presente orden foral.

1 **Disposición adicional quinta.** *Alumnado de sistemas*
2 *educativos extranjeros que deben superar una prueba de acceso.*

3 El acceso y la admisión a la universidad del alumnado al
4 que se refiere la disposición adicional trigésima sexta de la
5 Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se realizará en los
6 términos que establezca el real decreto que desarrolle lo
7 establecido en dicha disposición.

8 **Disposición adicional sexta.** *Alumnado procedente de*
9 *ordenaciones educativas anteriores, sin prueba de acceso*
10 *superada.*

11 1. Podrán acceder a las enseñanzas universitarias
12 oficiales de Grado superando la prueba de acceso a la
13 universidad quienes hayan obtenido cualquiera de los títulos
14 o certificados, correspondientes a planes de estudios de
15 ordenaciones educativas anteriores, que se indican a
16 continuación:

17 a) Título de Bachiller correspondiente a la ordenación
18 del sistema educativo regulada por la Ley Orgánica 1/1990, de
19 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

20 b) Certificado acreditativo de haber superado el Curso
21 de Orientación Universitaria.

22 c) Certificado acreditativo de haber superado el Curso
23 Preuniversitario.

24 d) Cualquier otro título que el Ministerio de Educación,
25 Formación Profesional y Deportes declare equivalente, a
26 efectos académicos, al título de Bachiller regulado por la
27 Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

1 2. El alumnado al que se refiere el apartado anterior
2 podrá realizar la prueba de acceso a la universidad en la
3 Universidad Pública de Navarra o en el ámbito de gestión de
4 la administración educativa en la que resida.

5 3. Este alumnado podrá elegir, para la prueba de acceso,
6 la materia específica obligatoria de cualquiera de las
7 modalidades y vías de Bachillerato.

8 4. La nota de acceso a la universidad del alumnado al
9 que se refiere la presente disposición vendrá determinada por
10 lo dispuesto en el artículo 11 de la presente orden foral.
11 Además, el alumnado podrá mejorar su nota de admisión
12 participando en los procedimientos de admisión fijados por
13 las universidades, según lo dispuesto en los artículos 12 y
14 13 de la presente orden foral.

15 5. A efectos de lo establecido en el apartado anterior,
16 las referencias hechas al Bachillerato en los artículos
17 citados en él se entenderán hechas a la titulación o
18 certificado presentado de entre los posibles que se relacionan
19 en el apartado 1 de la presente disposición.

20 **Disposición adicional séptima.** *Alumnado con la prueba de*
21 *acceso superada según normativas anteriores.*

22 1. Quienes hubieran superado la prueba a la que se
23 refiere el artículo 36 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de
24 mayo, tras la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de
25 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa,
26 mantendrán la calificación obtenida en la misma en los
27 siguientes términos:

28 a) La calificación de la evaluación de Bachillerato para
29 el acceso a la universidad tendrá validez indefinida para el
30 acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado. No

1 obstante, quienes deseen mejorar la calificación obtenida
2 podrán presentarse a la prueba de acceso a la universidad,
3 regulada en el capítulo II de la presente orden foral. A estos
4 efectos, dicho alumnado podrá elegir, para la prueba de
5 acceso, la materia específica obligatoria de cualquiera de
6 las modalidades y vías de Bachillerato. En todo caso, se
7 tomará en consideración la calificación más alta de las
8 obtenidas.

9 b) Este alumnado podrá participar en los procedimientos
10 de admisión fijados por las universidades públicas, según lo
11 dispuesto en los artículos 12 y 13 de la presente orden foral.
12 Las calificaciones obtenidas para mejorar la nota de admisión
13 tendrán validez durante el curso que se inicie inmediatamente
14 después de la fecha de realización de los ejercicios y los
15 dos cursos académicos siguientes.

16 2. Quienes hubieran superado la prueba de acceso a la
17 universidad establecida en el artículo 38 de la Ley Orgánica
18 2/2006, de 3 de mayo, con anterioridad a su modificación por
19 la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, mantendrán con
20 carácter indefinido la calificación obtenida en la fase
21 general de la prueba de acceso a la universidad.

22 No obstante, quienes deseen mejorar su calificación de
23 acceso podrán presentarse a la prueba de acceso a la
24 universidad, regulada en el capítulo II de la presente orden
25 foral. A estos efectos, dicho alumnado podrá elegir, para la
26 prueba de acceso, la materia específica obligatoria de
27 cualquiera de las modalidades y vías de Bachillerato. En todo
28 caso, se tomará en consideración la calificación más alta de
29 las obtenidas. Además, este estudiantado podrá participar en
30 los procedimientos de admisión fijados por las universidades
31 públicas, según lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la

1 presente orden foral. Las calificaciones obtenidas para
2 mejorar la nota de admisión tendrán validez durante el curso
3 que se inicie inmediatamente después de la fecha de
4 realización de los ejercicios y los dos cursos académicos
5 siguientes.

6 3. Quienes hubieran superado pruebas de acceso a la
7 universidad previas a la implantación de la Ley Orgánica
8 2/2006, de 3 de mayo, mantendrán la calificación obtenida con
9 carácter indefinido.

10 No obstante, quienes deseen mejorar su calificación de
11 acceso podrán presentarse a la prueba regulada en el capítulo
12 II de la presente orden foral. A estos efectos, dicho alumnado
13 podrá elegir, para la prueba de acceso, la materia específica
14 obligatoria de cualquiera de las modalidades y vías de
15 Bachillerato. En todo caso, se tomará en consideración la
16 calificación más alta de las obtenidas. Además, este
17 estudiantado podrá participar en los procedimientos de
18 admisión fijados por las universidades, según lo dispuesto en
19 los artículos 12 y 13 de la presente orden foral. Las
20 calificaciones obtenidas para mejorar la nota de admisión
21 tendrán validez durante el curso que se inicie inmediatamente
22 después de la fecha de realización de los ejercicios y los
23 dos cursos académicos siguientes.

24 4. El alumnado al que se refieren los apartados
25 anteriores podrá realizar la prueba de acceso y participar en
26 los procedimientos de admisión en la Universidad Pública de
27 Navarra o en el ámbito de gestión de la administración
28 educativa en la que resida.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Disposición derogatoria única. *Normas derogadas.*

1. Queda derogada la Orden Foral 164/2009, de 9 de octubre, del Consejero de Educación, por la que se desarrollan aspectos relativos a la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado en la Comunidad Foral de Navarra.

2. En las disposiciones de igual o inferior rango, queda derogado todo aquello que se oponga a lo establecido en la presente orden foral.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, de dos mil veinticuatro.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN

Carlos Gimeno Gurpegui